Popayán, 5 de abril de 2.022.- Desde casa informo a la señora Juez que la parte pasiva ha contestado la demanda y se hace necesario el impulso del proceso. Sírvase proveer.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN

Auto No.381

Popayán, Cauca, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).-

Radicación *2020-00262-00*
Proceso: *Liquidación Sociedad Coy*
Demandante: *Armando Victoria Muelas*
Demandada: *Gloria Muelas Aranda*

Viene a despacho el proceso liquidatorio en referencia teniendo en cuenta que la parte demandada dentro del término concedido no ha propuesto excepciones de las contempladas en el inciso 4° del artículo 523 del C.G.P., por lo que, el despacho con el fin de dar continuidad a la presente acción liquidatorio, fijara fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, para lo cual se tendrá en cuenta la disponibilidad de fechas de acuerdo al agendamiento que para el efecto lleva el juzgado.

Preciso advertir a los intervinientes dentro de este liquidatorio que se debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del decreto legislativo 806 de 2020, en armonía con el numeral 14 del art. 78 del C.G.P., en el sentido de enviar un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen,

simultáneamente con copia incorporada al mensaje completo enviado a este despacho con ocasión del presente asunto.

Por tanto, con fundamento en los arts. 42, 501 del C. G.P., el Juzgado Primero de Familia del circuito judicial de Popayán,

D I S P O N E:

Primero.- RECONOCER PERSONERIA a la doctora CLAUDIA XIMENA BOLAÑOS SANCHEZ, abogada titulada en ejercicio, para que represente la parte demanda, en la forma y términos del poder a ella conferido por la demandada GLORIA MUELAS ARANDA.

Segundo.- FIJESE el próximo *diez (10) de junio del año en curso a las 9 a.m.*, para llevar a cabo la diligencia de Inventarios y Avalúos dentro de esta actuación.

Tercero.- Téngase en consideración el hecho de que se trata de la fecha más próxima en la programación de audiencias y diligencias que se lleva en este Despacho. Para una mayor garantía de comparecencia de las partes a esa audiencia, se dispondrá su citación previa, con las advertencias pertinentes, la cual conforme lo dispuesto en el artículo 23 del acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/20 y Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se llevará a cabo de manera virtual, y para ello se utilizará como herramienta tecnológica – plataforma de conexión LIFESIZE, de lo cual se informará oportunamente.

Cuarto.- ADVERTIR a los interesados en la presente causa liquidatoria, para que tengan presente el contenido del art. 501 del C. G. P., y confeccionen por escrito los inventarios y avalúos, presentando las pruebas que acrediten la existencia de activos y pasivos que relacionen, además para que se ciñan a las exigencias del *artículo 34 de la Ley 63 de 1936 y en el evento de inventariar bienes inmuebles,*

el área de los mismos debe acreditarse con certificado catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y los linderos con_copias de las correspondientes Escrituras Públicas y certificados de tradición, en el evento de que no obraren en el expediente.

Dicho escrito deberá allegarse vía correo institucional al juzgado con anterioridad a la fecha de la diligencia de inventarios y , de ser posible elaborado de común acuerdo entre los interesados, como lo indica el numeral 1° del art. 501 del CGP., y en caso de no hacerse conjuntamente, hacerlo conocer igualmente a la contra parte.

Quinto.- NOTIFIQUESE esta decisión en la forma y términos del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

VZM.